

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., presentó en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2014.

9. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

12. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, a efecto de pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.

13. Que la mencionada Ley es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

14. Que entre otras cuestiones, el citado cuerpo legal ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.

15. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

16. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta en las leyes de ingresos de los municipios.

17. Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades, para los gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2014, los ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$10,287,435.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$5,011,552.00
Productos	\$5,142,939.00
Aprovechamientos	\$940,373.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$21,382,299.00
Participaciones y Aportaciones	\$121,386,404.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$121,386,404.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2014	\$142,768,703.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$175,924.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$175,924.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$5,427,810.00
Impuesto Predial	\$4,109,957.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$1,175,848.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, por la División o Subdivisión y Relotificación de Predios	\$142,005.00
ACCESORIOS	\$388,339.00
OTROS IMPUESTOS	\$2,982,130.00
Impuesto para Educación y Obras Publicas Municipales	\$2,982,130.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$1,313,232.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$1,313,232.00
Total de Impuestos	\$10,287,435.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$49,618.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$49,618.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$4,961,934.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$1,717,588.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$2,048,721.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$0.00
Por los Servicios Prestados en el Registro Civil	\$563,595.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	\$74,126.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	\$345,162.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	\$0.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$99,040.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$90,292.00
OTROS DERECHOS	\$0.00
ACCESORIOS	\$23,410.00
DERECHOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$5,011,552.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$5,142,939.00
Productos de Tipo Corriente	\$5,142,939.00
Productos de Capital	\$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$5,142,939.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$940,373.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$940,373.00
Aprovechamiento de Capital	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$940,373.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2014, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00

Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$77,626,593.00
Fondo General de Participaciones	\$54,277,605.00
Fondo de Fomento Municipal	\$15,699,806.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$826,893.00
Fondo de Fiscalización	\$2,843,576.00
Incentivos a la venta final de gasolinas y diesel	\$2,752,920.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre automóviles nuevos	\$1,135,070.00
Impuesto por la venta de bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$90,723.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$43,759,811.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$9,965,506.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$33,794,305.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$121,386,404.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará 6.4%, sobre Diversiones y Espectáculos con excepción de los espectáculos de teatro y circo a los cuales se les aplicara la tasa del 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

Ingreso anual estimado por este artículo \$175,924.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal 2014, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Pedio Urbano edificado	1.6
Pedio Urbano baldío	8
Pedio rústico	1.2
Pedio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Pedio de reserva urbana	1.4
Pedio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se

otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,109,957.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,175,848.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, por la División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m² del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO		VSMGZ X m ²
Urbano	Residencial	0.1
	Medio	0.07
	Habitación Popular	0.02
	Urbanización Progresiva	0.015
	Institucional	0.009
Campestre Residencial	Residencial	0.015
	Rústico	0.015
Industrial	Para industria ligera	0.01

	Para industria mediana	0.015
	Para industria pesada o grande	0.03
Comercial		0
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical.	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda
Cementerios		0.15

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.80% de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$142,005.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$388,339.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, este impuesto se causará y pagará, a razón de una cantidad equivalente al veinticinco por ciento sobre el monto total de pagos por concepto de impuestos y derechos municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,976,277.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,313,232.00

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN TERCERA
DERECHOS

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

I. Acceso a unidades deportivas, parque recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales, causarán diariamente por cada uno:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Explotación de bienes muebles e inmuebles:

a) Auditorio Herlinda García por evento será de 36 a 117 VSMGZ.

Ingreso anual estimado para este inciso \$11,623.00

b) Auditorio Unidad Deportiva por evento será de 16 a 30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado para este inciso \$0.00

c) Plaza de Toros "Carlos Arruza" por evento será de 130 a 150 VSMGZ.

Ingreso anual estimado para este inciso \$37,995.00

d) Baños Públicos

Ingreso anual estimado para este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$49,618.00

III. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por día	0.025 a .085
Con uso de vehículos de motor, por mes.	2 a 4
Con uso de casetas metálicas, por mes.	2 a 4
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	2 a 6
Permisos temporales o provisionales se pagara por día y por metro cuadrado.	2 a 6

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, se causará y pagará, el equivalente a: 0.00 VSMGZ por cada uno de ello, mas los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el uso de la vía pública como estacionamiento Publico Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes:

a) Por la primera hora: 0.00 VSMGZ

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	2.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses Urbanos	2.00
Microbuses y Taxibuses urbanos	2.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por día	0.7
2. Por metro cuadrado	0.07

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. A quien dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$49,618.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o



industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el empadronamiento del causante se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por placa	1.6
Por resello	0.8
Por modificación	1.6

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,717,588.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,717,588.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción.

1. Por la recepción del trámite de licencia de construcción, independientemente del resultado de la misma (la cual se tomará como anticipo si resulta favorable), se pagará de la siguiente manera:

Obra Menor: 2 VSGMZ

Obra Mayor: 4 VSGMZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los derechos de trámite, y en su caso, autorización, previo a la licencia anual de construcción, se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

USO	TIPO	VSMGZ /m2
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	0.1
	Medio	0.2
	Residencial	0.28
	Campestre	0.33
b) Comercial	Ligero o Pequeño	0.28
	Mediano o Pesado	0.4
c) Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.33
d) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.43
e) Industrial	Agroindustrial	0.4
	Micro (actividades productivas)	0.4
	Pequeña o Ligera	0.4
	Mediana	0.4
	Grande o Pesada	0.5
f) Mixto habitacional con comercial y/o servicios	Mixto habitacional popular con comercial y/o servicios	0.3
	Mixto habitacional medio con comercial y/o servicios	0.35
	Mixto habitacional residencial con comercial y/o servicios	0.4
	Mixto habitacional campestre con comercial y/o servicios	0.45
g) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.35

	Mixto habitacional medio con microindustria	0.4
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.47
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.58
h) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y/o servicios	0.33
	Micro (actividades productivas) con comercial y/o servicios	0.52
	Pequeña o ligera con comercial y/o servicios	0.58
	Mediana con comercial y/o servicios	0.62
	Grande o pesada con comercial y/o servicios	0.68
i) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.5
j) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	0.35

Por obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso, causarán 0.00 VSMGZ.

Radio base celular ó sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), causará 500.00 VSMGZ por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por m² que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

En caso de pérdida de placa se procederá a la reposición de una nueva placa de identificación de la obra, para la cual se considerará un cobro de 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,693,248.00

3. Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 3 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el H. Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción consistente en una multa de 3.00 VSMGZ, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con la tabla del número 2 de esta fracción.

CONCEPTO		FACTOR
Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del número 2 por los siguientes factores, según el caso:	Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona).	1
	Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado.	0.2
	Muros de bardeo solicitados independientes a la licencia de construcción.	0.1
	Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción.	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por otros conceptos de licencias de construcción:

CONCEPTO	VSMGZ
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta.	2.00
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados.	5.00
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida.	5.00
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra.	3.00

Licencia por acabados con vigencia de 3 meses.	5.00
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción.	0.00
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción.	5.00
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias.	1.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,693,248.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por licencia de construcción de bardas o tapiales, se cobrará 0.10 VSMGZ por metro lineal, considerando un cobro mínimo por licencia de 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,508.00

3. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará 0.10 VSMGZ por m².

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. La demolición de edificaciones existentes se cobrará el 20% de los costos ya señalados en la tabla de la fracción I, número 2, según ubicación y uso.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$13,508.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial se causará y pagará:

1. Por alineamiento se causará y pagará por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL VSMGZ
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	0.15
	Medio	0.2
	Residencial	0.25
	Campestre	0.3
b) Comercial	Ligero o Pequeño	0.5
	Mediano o Pesado	0.5
c) Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.5
d) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.5
e) Industrial	Agroindustrial	0.8
	Micro (actividades productivas)	0.8
	Pequeña o Ligera	1
	Mediana	1.2
	Grande o Pesada	1.5
f) Mixto habitacional con comercial y/o servicios	Mixto habitacional popular con comercial y/o servicios	0.2
	Mixto habitacional medio con comercial y/o servicios	0.25
	Mixto habitacional residencial con comercial y/o servicios	0.3
	Mixto habitacional campestre con comercial y/o servicios	0.4
g) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.25
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.3
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.35
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.4
h) Mixto industrial con comercial y/o servicios	Agroindustrial con comercial y/o servicios	1.5
	Micro (actividades productivas) con comercial y/o servicios	0.8

	Pequeña o ligera con comercial y/o servicios	0.8
	Mediana con comercial y/o servicios	1
	Grande o pesada con comercial y/o servicios	1.3
i) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	1.5
j) Agropecuario	Actividades productivas y servicio a las mismas	N/A

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso, causarán 0.00 VSMGZ.

Por alineamiento para radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia se cobrará 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$34,660.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 6.59 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará: 0.66 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Institucionales (obras de instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal), se pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios.

USO	TIPO	VSMGZ
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	1.5
	Medio	2.5

	Residencial	5
	Campestre	10
b) Comercial	Ligero o Pequeño	8
	Mediano o Pesado	10
c) Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	8
d) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	12
e) Industrial	Agroindustrial	10
	Micro (actividades productivas)	10
	Pequeña o Ligera	15
	Mediana	20
	Grande o Pesada	25
f) Mixto habitacional con comercial y/o servicios	Mixto habitacional popular con comercial y/o servicios	2
	Mixto habitacional medio con comercial y/o servicios	4
	Mixto habitacional residencial con comercial y/o servicios	6
	Mixto habitacional campestre con comercial y/o servicios	12
g) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	2
	Mixto habitacional medio con microindustria	4
	Mixto habitacional residencial con microindustria	6
	Mixto habitacional campestre con microindustria	12
h) Mixto industrial con comercial y/o servicios	Agroindustrial con comercial y/o servicios	8
	Micro (actividades productivas) con comercial y/o servicios	8
	Pequeña o ligera con comercial y/o servicios	10
	Mediana con comercial y/o servicios	15
	Grande o pesada con comercial y/o servicios	20
i) Actividades Extractivas	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	20
j) Agropecuario	Actividades productivas y servicio a las mismas	12

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso, causarán 0.00 VSMGZ.

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), causará 50.00 VSMGZ.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, causará 1.50 VSMGZ. Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, causarán 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$83,635.00

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se cobrará en base a la siguiente tabla:

USO	TIPO	VSMGZ
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	2
	Medio	5
	Residencial	10
	Campestre	10
b) Comercial	Ligero o Pequeño	6
	Mediano o Pesado	10
c) Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	10
d) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	12
e) Industrial	Agroindustrial	10
	Micro (actividades productivas)	10
	Pequeña o Ligera	12
	Mediana	15
	Grande o Pesada	20
f) Mixto habitacional con comercial y/o servicios	Mixto habitacional popular con comercial y/o servicios	4
	Mixto habitacional medio con comercial y/o servicios	8
	Mixto habitacional residencial con comercial y/o servicios	16
	Mixto habitacional campestre con comercial y/o servicios	16
g) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	4

	Mixto habitacional medio con microindustria	8
	Mixto habitacional residencial con microindustria	16
	Mixto habitacional campestre con microindustria	16
h) Mixto industrial con comercial y/o servicios	Agroindustrial con comercial y/o servicios	20
	Micro (actividades productivas) con comercial y/o servicios	20
	Pequeña o ligera con comercial y/o servicios	20
	Mediana con comercial y/o servicios	20
	Grande o pesada con comercial y/o servicios	20
i) Actividades Extractivas	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	20
j) Agropecuario	Actividades productivas y servicio a las mismas	20

Ingreso anual estimado por este rubro \$158,492.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$276,787.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico se causará y pagará: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se cobrará por unidad 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por la fusión o subdivisión de predios, bienes inmuebles o lotificación de predios:

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 5.00 VSMGZ, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se cobrará, en VSMGZ, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES
Fusión	10.00	15.00	20.00	50.00
Divisiones y subdivisiones	10.00	15.00	20.00	No aplica
Reconsideración	10.00	15.00	20.00	50.00
Certificaciones	10.00	15.00	20.00	50.00
Rectificación de medidas oficio	10.00	15.00	20.00	50.00
Reposición de copias	3.00	3.00	3.00	3.00
Cancelación	10.00	15.00	20.00	50.00
Constancia de trámites	10.00	20.00	30.00	60.00

Las solicitudes que al efecto realicen dependencias federales, estatales y municipales causarán 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,258.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,258.00

VII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno a proyecto de lotificación, retotificación o ajuste de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la autorización de venta de lotes o Dictamen técnico para la autorización de Entrega al Municipio de Obras de Urbanización
		VSMGZ	VSMGZ por cada m2			
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	12	0.0012	0.00138	0.00144	0.00132

	Medio	24	0.0024	0.00276	0.00288	0.00264
	Residencial		0.0036	0.00414	0.00432	0.00396
	Campestre		0.0048	0.00552	0.00576	0.00528
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	24	0.0024	0.00276	0.00288	0.00264
c) Industrial	Agroindustrial	24	0.048	0.00552	0.00576	0.00528
	Micro (actividades productivas)		0.0036	0.00276	0.00288	0.00264
	Pequeña o Ligera		0.0036	0.00414	0.00432	0.00396
	Mediana		0.0048	0.00552	0.00576	0.00528
	Grande o Pesada		0.006	0.0069	0.0072	0.0066
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	10	0.001	0.00115	0.0012	0.0011
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	20	0.002	0.0023	0.0024	0.0022
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.003	0.00345	0.0036	0.0033
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.004	0.0046	0.0048	0.0044
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	12	0.0012	0.00138	0.00144	0.00132

	Mixto habitacional medio con microindustria	24	0.0024	0.00276	0.00288	0.00264
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.0036	0.00414	0.00432	0.00396
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.0048	0.00552	0.00576	0.00528
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	20	0.004	0.0046	0.0048	0.0044
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.002	0.0023	0.0024	0.0022
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.003	0.00345	0.0036	0.0033
	Mediana con comercial y de servicios		0.004	0.0046	0.0048	0.0044
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.005	0.00575	0.006	0.0055

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominales y condominios:

1. Para autorizaciones de unidad condominal:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la	Visto Bueno del proyecto de unidad condominal y denominación,	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia	Declaratoria de la Unidad Condominal	Dictamen técnico para la renovación	Dictamen técnico para autorización venta de lotes condominales
-----	------	---	---	--	--------------------------------------	-------------------------------------	--

		autorización de Estudios Técnicos	modificación del proyecto de unidad condominal	de Ejecución de Obras de Urbanización		de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	o Dictamen técnico para autorización de Entrega Recepción de Obras de Urbanización
		VSMGZ	VSMGZ por cada m2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	14.4	0.00144	0.001656	0.0018216	0.001728	0.001584
	Medio Residencial	28.8	0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.003168
	Campestre		0.00432	0.004968	0.0054648	0.005184	0.004752
			0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.006336
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	28.8	0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.003168
c) Industrial	Agroindustrial	28.8	0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.006336
	Micro (actividades productivas)		0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.003168
	Pequeña o Ligera		0.00432	0.004968	0.0054648	0.005184	0.004752
	Mediana		0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.006336
	Grande o Pesada		0.0072	0.00828	0.009108	0.00864	0.00792
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	12	0.0012	0.00138	0.001518	0.00144	0.00132
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	24	0.0024	0.00276	0.003036	0.00288	0.00264
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0036	0.00414	0.004554	0.00432	0.00396
	Mixto habitacional campestre con comercial		0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528

	y de servicios						
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	14.4	0.00144	0.001656	0.0018216	0.001728	0.001584
	Mixto habitacional medio con microindustria	28.8	0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.003168
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.00432	0.004968	0.0054648	0.005184	0.004752
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.006336
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	24	0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0024	0.00276	0.003036	0.00288	0.00264
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0036	0.00414	0.004554	0.00432	0.00396
	Mediana con comercial y de servicios		0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.006	0.0069	0.00759	0.0072	0.0066

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Para autorizaciones de condominios:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno a proyecto y denominación de condominio; modificación y/o ampliación; corrección de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización de venta de unidades privativas o Dictamen técnico para la autorización de Entrega recepción de obras de Urbanización
		VSMGZ	VSMGZ por cada m2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	13.2	0.00132	0.001518	0.0016698	0.001584	0.001452
	Medio		0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Residencial	26.4	0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Campestre		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urb.	26.4	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
c) Industrial	Agroindustrial		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
	Micro (actividades productivas)		0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Pequeña o Ligera	26.4	0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Mediana		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
	Grande o Pesada		0.0066	0.00759	0.008349	0.00792	0.00726
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	11	0.0011	0.001265	0.0013915	0.00132	0.00121
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	22	0.0022	0.00253	0.002783	0.00264	0.00242
	Mixto habitacional		0.0033	0.003795	0.0041745	0.00396	0.00363

	residencial con comercial y de servicios						
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	13.2	0.00132	0.001518	0.0016698	0.001584	0.001452
	Mixto habitacional medio con microindustria		0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Mixto habitacional residencial con microindustria	26.4	0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios		0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0022	0.00253	0.002783	0.00264	0.00242
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	22	0.0033	0.003795	0.0041745	0.00396	0.00363
	Mediana con comercial y de servicios		0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
	Grande o pesada con		0.0055	0.006325	0.0069575	0.0066	0.00605

	comercial y de servicios						
--	--------------------------	--	--	--	--	--	--

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se pagará:

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada unos conforme a la siguiente tabla

CONCEPTO	VSMGZ
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos.	20.00
Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios.	50.00
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos.	500.00
Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios.	50.00
Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios.	25.00
Por dictamen técnico para la causahabencia de desarrollos inmobiliarios.	20.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XI. Por reposición de copias de documentos y planos:

CONCEPTO	VSMVGZ	
I. Por la expedición de copias simples de:		
a) Dictamen de Uso de Suelo o licencia de construcción.	2.00	
b) Plano de Licencia de Construcción.	3.00	
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones.	3.00	
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios.	10.00	
e) Planos de Localidades		
	De 1 a 5	0.13
	De 6 a 10	0.26
	De 11 a 15	0.38
	De 16 a 20	0.51
	De 21 a 25	0.65

	De 26 en adelante	0.66
f) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	por la primera hoja	2.00
	por cada hoja subsecuente	0.05
II. Por la expedición de copias certificadas de:		
a) Dictamen de Uso de Suelo o licencia de construcción.		3.00
b) Plano de Licencia de Construcción.		5.00
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones.		5.00
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios.		15.00
e) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	por la primera hoja	3.00
	por cada hoja subsecuente	0.1
III. Por la expedición de constancias de:		
a) Licencia de Construcción.		3.00
b) Dictamen de Uso de Suelo.		3.00
c) Desarrollos Inmobiliarios.		20.00
IV. Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:		
a) Desarrollos Inmobiliarios.		60.00
Por informes generales emitidos por las dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano.		20.00
V. Por otros conceptos:		
Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una.		4.80
Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base.		3.00
Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos.		3.00
Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por metro cuadrado		6.00
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio a color (incluye todo el Municipio conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)		6.00
Archivo digital de la cartografía del Municipio (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas)		8.00
Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.)		3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por servicio de apoyo técnico:

1. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se causará y pagará 20.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se causará y pagará 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagarán 25.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, se cobrará por m² de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ por M ²
Adoquín	10.00
Asfalto	2.50
Concreto/Concreto Hidráulico	5.50
Empedrado	2.50
Terracería	1.50
Obras para infraestructura de Instituciones Gubernamentales Estatales y Federales de carácter público	2.50
Adocreto	3.00
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales
Observaciones	Para los casos en los que el promovente ejecute los trabajos de reparación, únicamente se cobrará el permiso.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$56,920.00

XIV. Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro se causará y pagará:

1. Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo, se causará y pagará: 6.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:

a) Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción se pagará: 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por la realización del estudio necesario para la expedición del dictamen de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 5.00 VSMGZ, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por expedición de factibilidad de giro, se pagará: 30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 m², se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 m², se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

$$\text{Cantidad a pagar por superficie excedente} = \frac{1 \text{ VSMGZ} \times (\text{No. de m}^2 \text{ excedentes})}{\text{Factor Único}}$$

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	Tarifa VSMGZ (hasta 100 m ² de terreno)	FACTOR ÚNICO (excede de 100 m ² de terreno)
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	4	150
	Medio	6	80
	Residencial	10	50
	Campestre	12	40
b) Comercial	Ligero o Pequeño	8	60
	Mediano o Pesado	10	40
c) Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo	9	50

	Urbano		
d) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	10	80
e) Industrial	Agroindustrial	20	100
	Micro (actividades productivas)	15	100
	Pequeña o Ligera	20	100
	Mediana	30	80
	Grande o Pesada	40	80
f) Mixto habitacional con comercial y/o servicios	Mixto habitacional popular con comercial y/o servicios	3	200
	Mixto habitacional medio con comercial y/o servicios	4	180
	Mixto habitacional residencial con comercial y/o servicios	8	150
	Mixto habitacional campestre con comercial y/o servicios	10	100
g) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	4	200
	Mixto habitacional medio con microindustria	6	180
	Mixto habitacional residencial con microindustria	10	150
	Mixto habitacional campestre con microindustria	12	100
h) Mixto industrial con comercial y/o servicios	Agroindustrial con comercial y/o servicios	15	150
	Micro (actividades productivas) con comercial y/o servicios	10	150
	Pequeña o ligera con comercial y/o servicios	15	150
	Mediana con comercial y/o servicios	25	100

	Grande o pesada con comercial y/o servicios	35	100
i) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	20	40
j) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	10	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo 6.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

f) Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo 4.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

g) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana, se cobrará 0.022 VSMGZ/M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

h) Por certificación de cambio de uso de suelo se cobrará: 0.008 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XV. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

Los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,048,721.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios en relación a que para su cobro se atiende a la firma del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente “A” por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente “B” multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente “C” multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente “D” multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos	
En oficialía en días y horas hábiles	0.70
En oficialía en días u horas inhábiles	2.10
A domicilio en día y horas hábiles	4.20
A domicilio en día u horas inhábiles	7.00
Asentamiento de actas de nacimiento	
De expósito recién nacido muerto	0.01
Mediante registro extemporáneo	2.10
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	2.80
Celebración y acta de matrimonio en oficialía	
En día y hora hábil matutino	4.90
En día y hora hábil vespertino	6.30
En sábado o domingo	12.60
Celebración y acta de matrimonio a domicilio	
En día y hora hábil matutino	17.00
En día y hora hábil vespertino	21.00
En sábado o domingo	25.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	50.00



Asentamiento de actas de divorcio judicial	3.50
Asentamiento de actas de defunción	
En día hábil	0.70
En día inhábil	2.10
De recién nacido muerto	0.70
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.35
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	3.50
Rectificación de acta	0.70
Constancia de inexistencia de acta	0.70
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.00
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	0.70
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$250,822.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.73
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.73
Por certificación de firmas por hoja	0.6

Ingreso anual estimado por esta fracción \$312,773.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$563,595.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará 0.49 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00



II. Otros Servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 5.00 a 60.00 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de arboles, se causará y pagará:

a) De 1 a 5 árboles, 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) De 5 árboles en adelante, 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros

Ingreso anual estimado por este rubro \$39,067.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$39,067.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

Deshierbe del terreno: 0.1 por m²

Retiro de escombros y basura: 0.5 por m²

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, de 1 a 9 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará: 1.0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 35,059.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$35,059.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$74,126.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomarán en cuenta el domicilio del solicitante.

I. Por los Servicios de Inhumación:

1. En panteones municipales se cobrará de: 10 a 110 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 73,202.00

2. En Panteones Particulares se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 73,202.00

II. Los Servicios de Exhumación

1. En panteones municipales, se cobrará:

La exhumación de cadáveres en los panteones municipales: 7.15

Clase única delegacional: 7.15

El traslado de cadáveres originará los derechos siguientes:

Dentro del Estado: 5

Fuera del Estado: 6

Ingreso anual estimado por este rubro \$25,957.00

2. En panteones particulares se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$25,957.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: 8.73 VSMGZ

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$246,003.00

V. Por los Servicios Funerarios Municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$345,162.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	1.0 VSMGZ
2. Porcino	0.80 VSMGZ
3. Caprino	0.050 VSMGZ
4. Degüello y procesamiento	0.30VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Pollos y gallinas de mercado	0.06 VSMGZ
2. Pollos y gallinas supermercado	0.06 VSMGZ
3. Pavos mercado	0.07 VSMGZ
4. Pavos supermercado	0.07 VSMGZ
5. Otras aves	0.05 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacunos	1.30 VSMGZ
2. Porcinos	1.70 VSMGZ
3. Caprinos	0.85 VSMGZ
4. Aves	0.08 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	0.20 VSMGZ
2. Caprino	0.10 VSMGZ
3. Otros sin incluir aves	0.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.03 VSMGZ
2. Por Cazo	0.05 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	Tarifa VSMGZ
Vacuno y terneras	0.23
Porcino	0.23
Caprino	0.11
Aves	0.08
Otros animales	0.08

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.50
Porcino	0.25
Caprino	0.25
Aves	0.03
Otros animales	0.050

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará: 1.00 a 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA
1. Tianguis dominical	13.13 VSMGZ
2. Locales	6.56 VSMGZ
3. Formas o extensiones	3.32 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 7.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: 0.05 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Uso de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria: 0.02 a 0.10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 1.00 a 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja: 5.00 a 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,325.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 2.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,617.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 2.50 VSMGZ.



Ingreso anual estimado por esta fracción \$78,098.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$99,040.00

Artículo 33. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 34. Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia	0.00
Por curso de verano	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de Proveedores	4 a 8
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	4 a 8
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	4 a 8
Padrón de Boxeadores y Luchadores	4 a 8
Registro a otros padrones similares	4 a 8

Ingreso anual estimado por esta fracción \$30,204.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

TIPO DE ACTIVIDAD	PRE-DICTAMENES	INSPECCIÓN
ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS	1 VSMGZ	1 VSMGZ
Personas Físicas y Morales que obtengan ingresos por sus Servicios	Eventos y espectáculos masivos:	De 1 hasta 5 empleados: 3 VSMGZ
	Hasta 100 personas: 3 VSMGZ	De 6 hasta 10 empleados: 5 VSMGZ
	Hasta 500 personas: 6 VSMGZ	De 11 hasta 15 empleados: 10 VSMGZ
	De 501 hasta 1000 personas: 10 VSMGZ	De 16 hasta 20 empleados: 13 VSMGZ
	DE 1001 personas en adelante: 15 VSMGZ	De 21 hasta 40 empleados: 15 VSMGZ
	Circos, Ferias:	7VSMGZ
	Juegos mecánicos:	3 VSMGZ
	Hasta 500 m2 de Construcción:	7 VSMGZ
	De 501 a 1000m2 de Construcción:	10 VSMGZ
	De 1001m2 en adelante:	15 VSMGZ
	Dictámenes de Ecología y Medio Ambiente:	20 VSMGZ
	Pre-dictámenes de juegos pirotécnicos:	12 VSMGZ
	Pre-dictámenes en general:	120 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$60,088.00

V. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Fotocopia simple tamaño carta, por cada hoja	0.008
Fotocopia simple tamaño oficio, por cada hoja	0.016
Fotocopia certificada carta u oficio, por cada hoja	0.049
Impresión digital de archivo en imagen a color, por cada hoja	0.122
Fotocopia de planos, por cada uno	0.391
Impresión de fotografía, por cada una	0.081
Grabado de información en disco compacto, por cada disco	0.147

Grabado de información en CD formato DVD, por cada disco	0.163
digitalización de hojas carta u oficio, por cada hoja	0.081

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijan gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en azoteas, que no sea por sonido. 0.00 VSMGZ.

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijan, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

- a) El pago para la admisión del trámite será de 1.5 VSMGZ y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.
- b) Permanentes.

CONCEPTO		VSMGZ POR M2
Denominativo	Pintado	2.00
	Colgante	2.00
	Adherido	2.00
	Adosado	3.00
	Saliente o volado	3.00
	Autosoportado	1.5 VSMGZ X m2 por cada cara más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura de poste
Propaganda	Pintado	5.00
	Colgante	5.00
	Adherido	5.00
	Adosado	8.00
	Saliente o volado	8.00
	Autosoportado	Licencia = 5 VSMGZ X m2 por cada cara

- c) Temporales. Autorización con vigencia de cuatro meses.

CONCEPTO		VSMGZ POR M ²
Denominativos	Pintado	1.50
	Colgante	1.50
	Adherido	1.50
	Adosados	2.00
	Saliente o volado	2.00
	Auto soportado	1.50 VSMGZ más 1.5 VSMGZ por metro lineal de

		altura poste	
De Propaganda	Pintado	3.00	
	Colgante	2.00	
	Adherido	2.00	
	Adosado	4.00	
	Saliente o volado	4.00	
	Auto soportado	5.00 VSMGZ por m ² por cada cara más 3 VSMGZ por metro lineal de altura poste)	
Culturales, sociales o cívicos	Pintado	2.00	
	Colgante	2.00	
	Adherido	2.00	
	Adosado	2.50	
	Saliente o volado	2.50	
	Auto soportado	5.00 VSMGZ por m ² más 3 VSMGZ por metro lineal de altura poste)	

Para lo dispuesto en este inciso, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general, el costo por los anuncios, será de 1.00 VSMGZ, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Sustentable y de la Secretaría de Finanzas.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará:

a) Tipo urbano y campestre: 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Tipo industrial y comercial: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Fraccionamientos y condominios: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. 0.00 VSMGZ



Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal de 10.00 a 40.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$90,292.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$23,410.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

- a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,000,000.00

- b) Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$795.00

- d) Productos Financieros

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,142,144.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,142,939.00

II. Productos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,142,939.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente:

a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

a.1) Multas Federales no fiscales

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral;	2
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	2
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	2
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	1
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	Un tanto del impuesto omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	2
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder de 100% de dichas contribuciones
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	50% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	Un tanto del impuesto omitido
10. Otras	2

Ingreso anual estimado por este rubro \$814,204.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$126,169.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y

corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 940,373.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$940,373.00

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

CONCEPTO	CUOTA MINIMA \$	CUOTA MEDIA \$	CUOTA MAXIMA \$
Terapia Psicológica Oficinas DIF	-	5.00	10.00
Terapia Psicológica UR	10.00	20.00	30.00
Terapia Física UR	10.00	20.00	30.00
Terapia Neurológica UR	10.00	20.00	30.00
Terapia del Lenguaje	10.00	20.00	30.00
Tanque Terapéutico	10.00	20.00	30.00
Valoración Clínica	-	50.00	75.00
Cuota de Recuperación por Servicios Alimentarios en Centro de Día	-	-	5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN SÉPTIMA
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	\$54,277,605.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	\$15,699,806.00
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$826,893.00
IV.	Fondo de Fiscalización	\$2,843,576.00
V.	Incentivos a la venta final de gasolinas y diesel	\$2,752,920.00
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
VII.	Por el Impuesto sobre automóviles nuevos	\$1,135,070.00
VIII.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$90,723.00
IX.	Reserva de Contingencia	\$0.00
X.	Otras Participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$77,626,593.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$9,965,506.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	\$33,794,305.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$43,759,811.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN OCTAVA

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Transferencias al Resto del Sector Público

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Subsidios y Subvenciones

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Ayudas Sociales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos



Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN NOVENA

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Endeudamiento Externo

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2014.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).



Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se

distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 34, fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. Por el ejercicio fiscal 2014, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismos que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2014, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2013. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. GILBERTO PEDRAZA NUÑEZ
PRIMER SECRETARIO